

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190092800



Fecha: 08:52 a.m. Del 09 de febrero de 2021

Demandante: Iván Vela Carabalí

Demandado: UGPP

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Registrada la asistencia de los apoderados de la partes se da apertura a la audiencia.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a la concesión de pensión sanción la cual se enmarca dentro del sistema de seguridad social integral, por lo cual no puede ser objeto de conciliación, razón por la cual se declara fracasada la etapa de conciliación, esta decisión se notifica por estrados.

Excepciones Previas. No se presentó ninguna por la demandada por lo que se declara precluida esta etapa, esta decisión se notifica por estrados.

Saneamiento del Proceso. - No observa el juzgado ninguno causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria, por lo que se ordena continuar con la diligencia, esta decisión se notifica por estrados.

Fijación del Litigio. El litigio se centrará en determinar si el demandante cumple con los requisitos para gozar de la pensión sanción establecidos en el art. 8 de la ley 171 de 1961, esta decisión se notifica por estrados.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental que acompaña la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA UGPP.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada en la contestación de la demanda.

Acto seguido este despacho se constituye en audiencia de Trámite y Juzgamiento conforme lo normado en el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Como quiera que las pruebas decretadas en el presente asunto son documentales y que la discusión es de derecho, se declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP** a Reconocer y pagar a favor del actor a **Iván Vela Carabalí** pensión sanción establecida en el art. 8 de la ley 171 de 1961 a partir del 8 de noviembre de 2018 por una cuantía inicial de ochocientos nueve mil ciento setenta y nueve pesos \$809.179 en catorce mesadas al año junto con los correspondiente aumentos anuales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demanda a indexar las mesadas adeudadas desde el momento de su exigibilidad hasta el momento en que se produzca el pago.

TERCERO: DECLARAR no probadas la excepciones propuestas por la parte demandada.

CUARTO: SIN lugar a costas.

QUINTO: ENVIESE al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral la presente decisión en consulta en favor de UGPP.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que el apoderado de la parte demanda presento y sustento en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA